



RECURSO DE REVISIÓN

RECURRENTE:

ELIMINADO

SUJETO OBLIGADO:

ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL
DISTRITO FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SIP.2197/2016 Y SUS
ACUMULADOS

En México, Ciudad de México, a veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis.

VISTO el estado que guardan los expedientes identificados con los números **RR.SIP.2197/2016, RR.SIP.2199/2016, RR.SIP.2201/2016, RR.SIP.2215/2016 y RR.SIP.2217/2016 Acumulados**, relativos a los recursos de revisión interpuestos por **ELIMINADO**, en contra de las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

RESULTANDOS

I. El quince de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, mediante las solicitudes de información con folios 5000000098916, 5000000099116, 5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, el particular requirió respecto a diversas fechas correspondientes a dos mil quince y dos mil dieciséis, **en medio electrónico**:

“ ...

Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el [...] y el [...]. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...” (sic)

II. El veintiocho de junio de dos mil dieciséis, a través del sistema electrónico “**INFOMEX**”, a través de los oficios OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1765, OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1767, OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1769, OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1762 y OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1764/16 de la misma fecha, suscritos por su Directora de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, el Sujeto Obligado remitió las

respuestas respectivas, contenidas en los diversos TG/VIIL/0683, TG/VIIL/0681, TG/VIIL/0679, TG/VIIL/0686 y TG/VIIL/0684/2016 del quince de junio de dos mil dieciséis, suscritos por su Tesorero General y DRH/VIIL/1595, DRH/VIIL/1597, DRH/VIIL/1599, DRH/VIIL/1592 y DRH/VIIL/1594/2016 del veintiocho de junio de dos mil dieciséis, suscritos por su Directora de Recursos Humanos, informando lo siguiente:

Oficios: TG/VIIL/0683, TG/VIIL/0681, TG/VIIL/0679, TG/VIIL/0686 y TG/VIIL/0684/2016

“ ...

Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud.

...” (sic)

**Oficios: DRH/VIIL/1595, DRH/VIIL/1597, DRH/VIIL/1599, DRH/VIIL/1592 y
DRH/VIIL/1594/2016**

“ ...

Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal apartado 1.1.1., señalan:

- 1. Supervisar la integración, aplicación y evaluación del Programa de Trabajo Anual de la Dirección de Recursos Humanos y participar en la elaboración del anteproyecto de Presupuesto Anual y demás programas de conformidad con la normativa;*
- 2. Administrar y controlar los procesos de reclutamiento, y contratación de personal, así como la inducción institucional;*
- 3. Supe visar la elaboración y expedición de los nombramientos de los servidores públicos conforme a los lineamientos establecidos, para la suscripción y autorización por parte del titular de la Oficialía Mayor e instrumentar las acciones para su entrega*
- 4. Supervisar el pago de las prestaciones económicas y sociales establecidas en la Condiciones Generales de Trabajo vigentes, cuando éstas se relacionen con el monedero electrónico para dispensa, compra de útiles escolares y gastos funerarios, entre otras.*
- 5. Supervisar el control de incidencias derivado del registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:*

6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;
- 7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:
8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;
9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este Último procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;
10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;
- 11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;
12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;
13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;
14. Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;
15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para despensa;
16. Coordinar la atención de solicitudes de información pública, en el ámbito de su competencia;
17. Presentar informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección de Recursos Humanos y sobre el cumplimiento de los programas institucionales;
18. Informar al jerárquico superior en la periodicidad que le sea indicada y por escrito, sobre las funciones y tareas que le han sido encomendadas;
19. Dirigir y participar en la elaboración y actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;
20. Formular, con el apoyo de la Dirección General de Normatividad, medidas de racionalidad, austeridad; disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como acciones tendientes a la modernización y simplificación administrativas, en el ámbito de la Dirección de Recursos Humanos, informando de ellas al Director General de Administración: y

21. Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.

Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apegue a lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que considera:

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
...” (sic)

III. El uno de agosto de dos mil dieciséis, el particular presentó recurso de revisión en contra de las respuestas emitidas a las solicitudes de información, manifestando en todos los casos, lo siguiente:

“ ...
No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado.
...
Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja.
...” (sic)

IV. El cinco de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite los recursos de revisión interpuestos, con fundamento en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, al existir identidad de partes, así como que el objeto de las solicitudes de información era el mismo, se determinó acumular los recursos de revisión

RR.SIP.2197/2016, RR.SIP.2199/2016, RR.SIP.2201/2016, RR.SIP.2215/2016 y RR.SIP.2217/2016 Acumulados, esto con el objeto de evitar la emisión de resoluciones contradictorias, de conformidad a lo establecido en los artículos 39, fracción I del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal y 53 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ambos de aplicación supletoria a la ley de la materia, en relación con lo dispuesto con en el numeral Décimo Séptimo, fracción III, inciso c) del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

De igual forma, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, admitió las documentales exhibidas y como diligencias para mejor proveer, las constancias obtenidas de la gestión realizada en el sistema electrónico *“INFOMEX”*, correspondientes a las solicitudes de información.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

V. El veinticinco de agosto de dos mil dieciséis, mediante un correo electrónico, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ALDF/VIII/CG/UT/27/16 de la misma fecha, a través del cual, el Sujeto Obligado manifestó lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente

recurso de revisión, en el cual aunado a que describió la gestión realizada, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria contenida en el diverso OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1942/16 del doce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, mediante la cual se informo lo siguiente:

“ ...

La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio DGA/VIIL/1309/2016, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma, información que se anexa a la presente.

Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193, 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...” (Sic)

A dicho oficio, el Sujeto Obligado anexó el documento denominado “*SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA 98516 A 99416.xlsx*”, en formato Microsoft Excel, del cual se observa una tabla conformada por las columnas: “*No. De Requisición*”, “*Partida*”, “*Monto*”, “*Fecha ingreso requisición*”, “*Fecha autorización presupuesta*”, “*Fecha de elaboración del pedido y/o contrato*”, “*Número de pedido o contrato*”, “*Concepto*” y “*Proveedor*”, relativa a diversas fechas de dos mil quince y dos mil dieciséis.

- Por lo anterior, el Sujeto recurrido señaló que los agravios manifestados por el recurrente resultaban infundados, reiterando haber otorgado la información requerida, mediante el alcance a la respuesta complementaria, por lo cual solicitó a este Instituto el sobreseimiento del presente recurso de revisión, de conformidad con los artículos 244, fracción I, 449, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, adjuntó a lo manifestado, el Sujeto Obligado remitió copia simple de la impresión de pantalla de un correo electrónico del doce de julio de dos mil dieciséis,



remitido de la cuenta de correo electrónico de la Unidad de Transparencia de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, a la diversa señalada por el particular como medio para oír y recibir notificaciones en el presente recurso de revisión, a través del cual, le fue remitida la información adicional, emitida en atención a las solicitudes de información.

VI. El treinta de agosto de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Sujeto Obligado, alegando lo que a su derecho convino, haciendo del conocimiento la notificación de una respuesta complementaria al recurrente y realizando diversas manifestaciones, mismas que se indicó serían consideradas en el momento procesal oportuno.

Asimismo, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera, exhibiera las pruebas que considerara necesarias, o formulara sus alegatos, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Del mismo modo, se ordenó dar vista al recurrente con la respuesta complementaria, para que en el término de tres días hábiles, manifestara lo que a su derecho conviniera y exhibiera las pruebas que considerara necesarias; lo anterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 100 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 11 y 243, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



la Ciudad de México, en relación con el numeral Quinto del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México”*, se reservó el cierre del periodo de instrucción.

VII. El diecinueve de septiembre de dos mil dieciséis, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respuesta de la respuesta complementaria exhibida por el Sujeto Obligado, sin que así lo hiciera; por lo que se declaró precluido su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria la ley de la materia.

Por otra parte, se ordenó ampliar el plazo para resolver el presente recurso de revisión, hasta por diez días hábiles más, al existir causa justificada para ello, de conformidad en lo establecido en el artículo 243, penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones II, XXI, XXII, 233, 234, 236, fracción I, 237, 239, 242, 243, 244, 245, 246 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII, y 14, fracción III de su Reglamento Interior; numeral Quinto, Décimo Quinto, fracción V, Décimo Séptimo y artículo Transitorio Segundo del *“Procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos en materia de acceso a la información pública y protección de datos personales de la Ciudad de México”*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que se cita a continuación:

Registro No. 168387

Localización:

Novena Época

Instancia: Segunda Sala

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

XXVIII, Diciembre de 2008

Página: 242

Tesis: 2a./J.186/2008

Jurisprudencia

Materia(s): Administrativa

APELACIÓN. LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ FACULTADA PARA ANALIZAR EN ESA INSTANCIA, DE OFICIO, LAS CAUSALES DE IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO. De los artículos 72 y 73 de la Ley del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal, se advierte que **las causales de improcedencia y sobreseimiento se refieren a cuestiones de orden público**, pues a través de ellas se busca un beneficio al interés general, al constituir la base de la regularidad de los actos administrativos de las autoridades del Distrito Federal, de manera que los actos contra los que no proceda el juicio contencioso administrativo no puedan anularse. Ahora, si bien es cierto que el artículo 87 de la Ley citada establece el recurso de apelación, cuyo conocimiento corresponde a la Sala Superior de dicho Tribunal, con el objeto de que revoque, modifique o confirme la resolución recurrida, con base en los agravios formulados por el apelante, también lo es que en esa segunda instancia **subsiste el principio de que las causas de improcedencia y sobreseimiento son de orden público y, por tanto, la Sala Superior del Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal está facultada para analizarlas, independientemente de que se aleguen o no en los agravios formulados por el apelante**, ya que el legislador no ha establecido límite alguno para su apreciación.

Contradicción de tesis 153/2008-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Noveno y Décimo Tercero, ambos en Materia Administrativa del Primer Circuito. 12 de noviembre de 2008. Mayoría de cuatro votos. Disidente y Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: Luis Ávalos García.

Tesis de jurisprudencia 186/2008. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de noviembre de dos mil ocho.

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria.

Sin embargo, no pasa por desapercibido para este Instituto que el Sujeto Obligado al momento de manifestar lo que a su derecho convino en relación a la interposición del presente recurso de revisión, hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una

respuesta complementaria, contenida en el oficio OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1942/16 del doce de julio de dos mil dieciséis, suscrito por la Directora de la Unidad de Transparencia, exhibiendo la constancia de notificación correspondiente, por lo cual solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, al considerar que se actualizaba la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En ese sentido, para que sea procedente resolver como lo solicitó el Sujeto Obligado, resulta importante citar el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que indica lo siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

De acuerdo con el artículo transcrito, procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto recurrido que deje sin efectos el primero, y que restituya al particular su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado y quedando subsanada y superada la inconformidad del recurrente.

Ahora bien, para determinar si en el presente asunto se actualiza la hipótesis en estudio, es necesario establecer los hechos que dieron origen al presente recurso de revisión, así como los hechos suscitados de forma posterior a su interposición.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales agregadas en el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los requisitos mencionados, por lo que este Instituto estima conveniente esquematizar las solicitudes de información, la respuesta complementaria y los agravios del recurrente, en los siguientes términos:

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	RESPUESTA COMPLEMENTARIA
<p>El recurrente requirió de diversas fechas, relativas a dos mil quince y dieciséis, lo siguiente:</p> <p>“... Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el [...] y el [...]. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como</p>	<p>“... No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado. ... Agravan mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja. ...” (sic)</p>	<p>“... La Oficina de Información Pública turnó las solicitudes a las áreas competentes de este Sujeto Obligado, respondiendo la Dirección General de Administración, mediante oficio DGA/VIIL/1309/2016, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma, información que se anexa a la presente. Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193, 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. ...” (sic) Adjuntó a la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió el documento denominado “SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA 98516 A 99416.xlsx”,</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.

<p><i>puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...". (sic)</i></p>	<p>en formato Microsoft Excel, del cual se desprende una tabla conformada por las columnas: "No. De Requisición", "Partida", "Monto", "Fecha ingreso requisición", "Fecha autorización presupuestal", "Fecha de elaboración del pedido y/o contrato", "Número de pedido o contrato", "Concepto y Proveedor", relativa a diversas fechas del periodo dos mil quince y dos mil dieciséis.</p>
--	---

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados i) "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", ii) "Acuse de recibo de recurso de revisión" y iii) la respuesta complementaria contenida en el oficio OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1942/16 del doce de julio de dos mil dieciséis, relativas a las solicitudes de información con folios 5000000098916, 5000000099116, 5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, a las cuales se les concede valor probatorio, en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como, con apoyo en la Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, que a continuación se cita:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración

probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, del análisis que se realiza a las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que mediante el **único agravio** formulado, el recurrente se inconformó toda vez que **el Sujeto Obligado le negó la información requerida en sus solicitudes de información.**

Expuestas las posturas de las partes, este órgano Colegiado procede a analizar la legalidad la respuesta complementaria a fin de determinar si el Sujeto Obligado atendió o no la inconformidad del recurrente.

En ese sentido, para determinar si le asiste la razón al ahora recurrente referente a la información requerida a través de las solicitudes de información, que dieron origen al presente medio de impugnación, resulta importante entrar al estudio del **único agravio** por medio del cual, el recurrente refirió que se le negó la información solicitada; por lo anterior, a fin de esclarecer el estudio referido, es indispensable recordar que mediante las solicitudes de información con folio: 5000000098916, 5000000099116,

5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, el particular solicitó de diversas fechas correspondientes a dos mil quince y dos mil dieciséis, lo siguiente:

“ ...

*Les solicito me entreguen un **informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa**, entre el [...] y el [...]. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...”.* (sic)

De lo anterior se desprende que lo requerido por el particular consiste en obtener un informe **de todos y cada uno de los pagos que realizó la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, dicho informe debía contener **a)** concepto, **b)** monto, **c)** partida presupuestaria a la que se cargó, **d)** beneficiario del pago, **e)** destinatario del pago, **f)** así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como pudiera ser **i)** autorización y **ii)** número de contrato.

Al respecto, del análisis a la respuesta complementaria, contenida en el oficio OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1942/16 del doce de julio de dos mil dieciséis, emitida por la Dirección de la Unidad de Transparencia, el Sujeto Obligado informó lo siguiente:

“ ...

*La Oficina de Información Pública turnó **las solicitudes a las áreas competentes** de este Sujeto Obligado, **respondiendo la Dirección General de Administración**, mediante oficio DGA/VIIL/1309/2016, al cual adjuntó en archivo electrónico una base de datos de Excel, siendo lo requerido en cada uno de sus requerimientos, **que el área cuenta en sus archivos, sin procesar la misma**, información que se anexa a la presente.*



*Se emite esta respuesta complementaria conforme lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 13, 24 fracción, II, 192, 193, 211, 212 y 213, 219 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
...” (sic)*

Adjunto al alcance a la respuesta complementaria, el Sujeto Obligado remitió el documento denominado “SOLICITUDES DE TRANSPARENCIA 98516 A 99416.xlsx”, en formato Microsoft Excel, del cual se observa una tabla conformada por las columnas: “No. De Requisición”, “Partida”, “Monto”, “Fecha ingreso requisición”, “Fecha autorización presupuestal”, “Fecha de elaboración del pedido y/o contrato”, “Número de pedido o contrato”, “Concepto y Proveedor”, relativa a diversas fechas del periodo dos mil quince y dos mil dieciséis, el cual se reproduce con la siguiente impresión de pantalla:

“

info df

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero y Sexagésimo Segundo de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: “ELIMINADO”.

No. De Requisición	Partida	Monto	Fecha ingreso requisición	Fecha autorización presupuesta l	Fecha de elaboración del pedido y/o contrato	Número de pedido o contrato	Concepto	Proveedor
0016	3511	\$ 47,573.78	12-ene-15	23-ene-15	23-nov-15	AD/I-07/III-06/15	Mantenimiento preventivo y correctivo elevadores ubicados en Donceles esquina Allende, Gante 15 y Juárez 60, noviembre y diciembre 2015	Elevadores Otis, S de RL de CV
0233	2531	\$ 692,923.13	24-abr-15	04-ago-15	31-ago-15	IR3PII-66/15	medicamentos consta de 121 partidas	White Medical, SA de CV
0235	2531	\$ 37,000.00	28-abr-15	10-jul-15	31-ago-15	IR3PII-66/15	Solución de cloruro de sodio, solución glucosada, solución Hartmann y solución mixta, nueve partidas diferentes cantidades (complemento en la req 0299)	White Medical, SA de CV
0241	2711	\$ 1,272,827.40	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	Uniforme personal femenino de base, cumplimiento al artículo 27 de las CGT, tres partidas 221 juego de c/u	27 Micras Internacional, SA de CV
0242	2711	\$ 1,276,286.59	18-may-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	Uniformes (traje para caballero), según anexo técnico, tres partidas 209 juego de c/u en cumplimiento al artículo 27 de las CGT	27 Micras Internacional, SA de CV
0249	3361	\$ 98,948.00	28-may-15	24-dic-15		0160	elaboración e impresión de 500 ejemplar del libro microeconomía un servicio (cancelada cámara fotográfica Nikon d45, lente ad, lente afs y flash)	Díaz Romero Israel
0265	2711	\$ 72,662.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	Uniformes para el personal de edecanía, siete partidas diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0266	2711	\$ 1,366,700.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	Uniformes para el personal masculino 106 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0267	2711	\$ 132,462.72	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	Uniformes para el personal femenino 9 elementos de resguardo, cinco partidas, diferentes cantidades	27 Micras Internacional, SA de CV
0268	2711	\$ 12,110.40	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-14/15	uniformes para el personal de cafetería adscrito a la dirección de eventos institucionales (2 elementos)	27 Micras Internacional, SA de CV
0269	2711	\$ 246,384.00	04-jun-15	30-oct-15	04-dic-15	IR3PII-12/15	uniforme (zapatos) para personal de edecanía, cafetería y resguardo (damas y caballeros), seis partidas, diferentes cantidades	Proarta, SA de CV

No. De Requisición	Partida	Monto	Fecha ingreso requisición	Fecha autorización presupuestal	Fecha de elaboración del pedido y/o contrato	Número de pedido o contrato	Concepto	Proveedor
0001	1541	\$ 16,600,068.73	11-ene-16	28-ene-16	18-dic-15	LPN/I-36/III-10/15	Suministro de monedero electrónico (despensa), mensuales enero, febrero, día de reyes, día enfermera, ene-feb 2016	Toka International, SAPI de CV (SOFOM ENR)
0002	3231	\$ 666,652.00	11-ene-16	21-ene-16	18-dic-15	LPN/I-29/III-01/16	servicio multifuncional para reproducción, fotocopiado y escáner, en los inmuebles ocupados por este Órgano Legislativo, (p.u. \$ 0. mas IVA) ene-feb 2016	J R Intercontrol, SA de CV
0003	3451	\$ 699,338.52	11-ene-16	20-ene-16	31-dic-15	LPN/I-38/III-03/16	póliza de seguro que ampara la prestación del servicio de aseguramiento de los bienes muebles e inmuebles (bicicletas y vehículos nuevos), ene-feb 2016	Grupo Nacional Provincial, SAB
0004	3581	\$ 2,299,911.12	11-ene-16	21-ene-16	18-dic-15	AD/I-50/III-02/16	Servicio de limpieza para los inmuebles ocupados por este Órgano Legislativo, mensual, ene-feb 2016	Comercializadora de Servicios Reyson, SA de CV
0005	3291	\$ 617,310.70	11-ene-16	20-ene-16	18-dic-15	AD/I-03/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Allende 8, 66 cajón 2016	Inmobiliaria del norte, SA
0006	3291	\$ 346,320.00	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-15/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Isabel la Católica 8, 20 cajón 2016	Park Auto, SA de CV
0006	3291	\$ 2,346,119.95	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-16/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Dolores 8, 133 cajón de 2016	Park Auto, SA de CV
0006	3291	\$ 277,055.98	11-ene-16	21-ene-16	31-dic-15	AD/I-14/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Republica del Salvador 44, 24 cajón de 2016 (complemento en la req 0106)	Park Auto, SA de CV
0007	3291	\$ 7,656,000.00	11-ene-16	29-ene-16	31-dic-15	AD/I-10/16	Arrendamiento de deposito de vehículos (cajón estacionamiento), Palma 34, 250 cajón de 2016	Compañía Operadora de Estacionamientos Mexicanos, SA de CV

...” (sic)

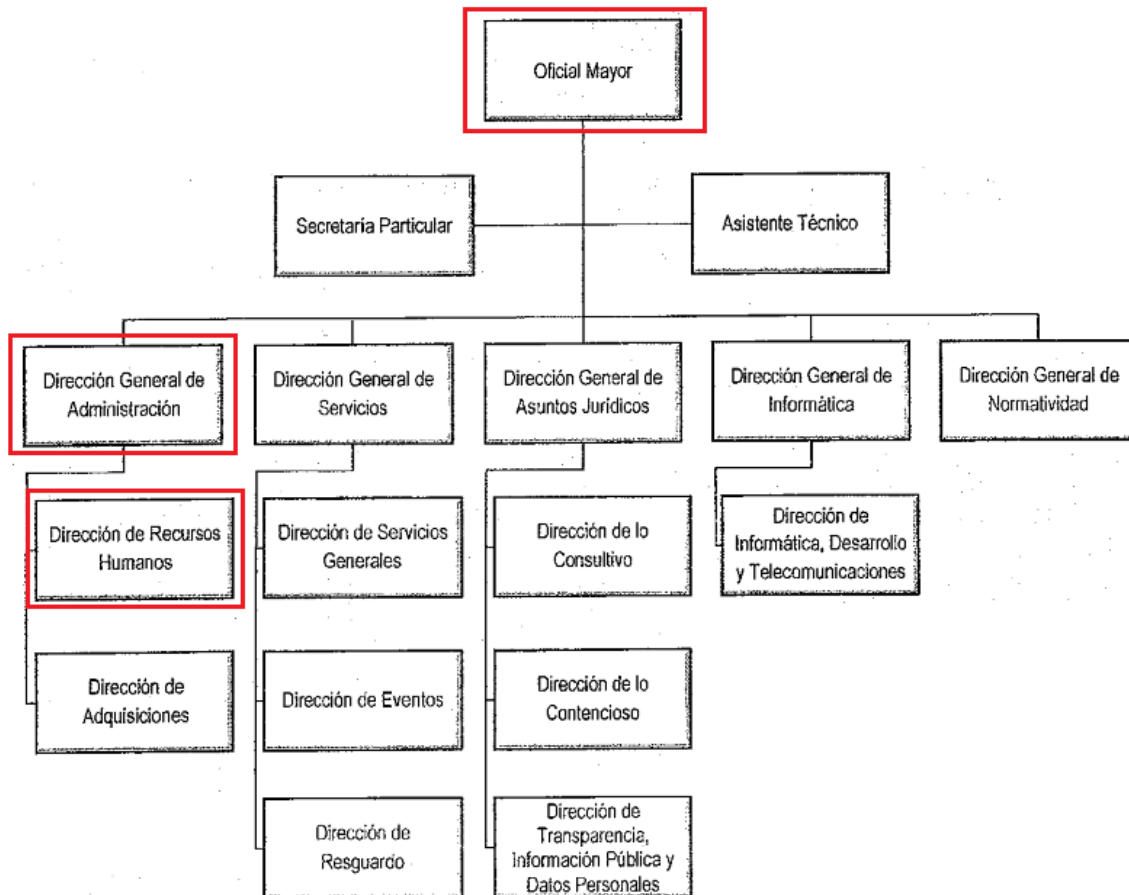
De ese modo, este Instituto considera pertinente analizar las atribuciones de la **Dirección General de Administración** a fin de verificar si la repuesta emitida atiende a lo requerido por el particular:

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

...
VI. Organigrama Estructural

1. Oficialía Mayor



Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

...
1.1. Dirección General de Administración

...
Objetivo:

Controlar y registrar los movimientos de recursos humanos y las adquisiciones de bienes y servicios que requieren las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa, de conformidad con la normatividad establecida, así como proporcionar el servicio médico al personal que labora en la Asamblea Legislativa y sus diputados.

Funciones:

1. Participar en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto Anual y los demás programas que se le encomienden en el ámbito de sus atribuciones, vigilando su correcto desarrollo y ejercicio de conformidad con la normatividad, así como evaluar el cumplimiento de los objetivos, normas, políticas, sistemas y procedimientos;
2. Coordinar la elaboración del Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios de conformidad con la normatividad en la materia de adquisiciones;
3. Coordinar y evaluar las funciones y actividades del personal a su cargo, a efecto de cumplir con los objetivos, metas, programas y disposiciones en materia de Recursos Humanos, Servicios Médicos y de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios que dicten la Comisión de Gobierno, el Comité de Administración y la Oficialía Mayor;
4. Coordinar la formulación, integración, aplicación, ejecución y evaluación del Programa de Trabajo Anual de Recursos Humanos; de Adquisiciones y de Servicios Médicos;
5. Coordinar la integración de la documentación legal, administrativa, técnica, presupuestal y económica para la celebración de contratos y convenios que elabore la Dirección General de Asuntos Jurídicos, así como participar en la formalización respectiva;
6. Coordinar la instrumentación de acciones y procedimientos en materia de administración y desarrollo de personal dictados por la Comisión de Gobierno y el Comité de Administración;
7. **Coordinar la elaboración y actualización del catálogo de puestos, así como los instrumentos de control de remuneraciones y tabuladores salariales del personal de la Asamblea Legislativa para su revisión y actualización por parte de la Comisión de Gobierno;**

8. instruir se incorpore en el sistema informático la información requerida para la generación de las nóminas;

9. Coordinar la atención y cumplimiento de los mandatos judiciales relacionados con pensiones alimenticias a los trabajadores de la Asamblea Legislativa;

10. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal en las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa y sus trabajadores contenidas en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo, así como de las disposiciones emitidas por la Comisión de Gobierno;

11. Coordinar la representación institucional en las Comisiones Mixtas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente; de Capacitación y Adiestramiento; y de Escalafón, instrumentando los acuerdos correspondientes;

12. Coordinar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa al ISSSTE, así como el registro ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación voluntaria;

13. Vigilar que el seguro de gastos médicos mayores de los diputados sea contratado con oportunidad;

14. Coordinar la elaboración y expedición de los nombramientos y credenciales de identificación para los servidores públicos de la Asamblea Legislativa, conforme a la normatividad;

15. Coordinar el diseño e implementación de las acciones relativas a la capacitación y adiestramiento;

16. Autorizar, conforme a las necesidades del servicio, la asistencia del personal médico, técnico y administrativo adscrito a la Subdirección de Servicios Médicos a cursos y seminarios relacionados con las funciones que realizan, siempre y cuando se cuente con personal suficiente para cubrir las guardias correspondientes;

17. Vigilar que el personal médico y técnico adscrito a la Subdirección de Servicios Médicos estén certificados por las instituciones correspondientes;

18. Coordinar las relaciones institucionales con la representación sindical;

19. Coordinar las operaciones de adquisiciones, contratación de servicios y arrendamientos, mediante los procedimientos de licitación pública y sus excepciones,

vigilando el cumplimiento de las condiciones contractuales y garantías que deben otorgar los proveedores y prestadores de servicios;

20 Coordinar la obtención y conciliación de la suficiencia presupuestal con la Tesorería General, para realizar la adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios;

21. Coordinar la elaboración, análisis y modificaciones de las bases de licitación pública e invitación restringida, por parte del Grupo Revisor de Bases;

22. Coordinar la integración, actualización, distribución y publicación del Padrón de Proveedores y Prestadores de Servicios, de acuerdo con las normas, políticas y procedimientos en la materia;

23 Coordinar que la integración de los expedientes, tanto impresos como electrónicos, referente a los procedimientos de adquisición, arrendamiento y contratación de bienes y servicios se realice conforme a la normatividad en la materia, y la publicación de estos últimos se lleve a cabo en la página web de la Asamblea Legislativa;

24 Desempeñar el cargo de Presidente Suplente y/o Secretario Ejecutivo del Subcomité de Compras, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

25. Presentar el informe de resultados al titular de la Oficialía Mayor sobre el ejercicio del presupuesto asignado al Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios;

26. Coordinar las funciones para la operación del Servicio Médico de la Asamblea Legislativa de acuerdo a la normatividad;

27. Proponer proyectos de normas, políticas, procedimientos y demás disposiciones relacionadas con las funciones y responsabilidades de las áreas adscritas a la Dirección General de Administración;

28. Coordinar la integración de los informes sobre los avances y situación que guardan los asuntos bajo la responsabilidad de la Dirección General de Administración y sobre el cumplimiento de los programas institucionales, y presentarlos al titular de la Oficialía Mayor;

29. Dirigir y coordinar la oportuna atención a las solicitudes de información pública, relacionadas con su área de competencia;

30. Coordinar la actualización de los manuales de organización, y de políticas y procedimientos de la dirección a su cargo;

31. *Informar al titular de la Oficialía Mayor sobre los resultados obtenidos en la implementación de las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y fomento al ahorro, así como las acciones de modernización y simplificación administrativas, en las áreas adscritas a la Dirección General de Administración;* y

32. *Las demás que se deriven de la Ley Orgánica, del Reglamento, las normas, disposiciones y acuerdos aplicables, y las que le sean asignadas por su superior jerárquico.*

...

De las disposiciones normativas citadas en los párrafos precedentes se desprende lo siguiente:

- Que de acuerdo al Organigrama Estructural del Sujeto Obligado, se desprende que tanto la **Dirección General de Administración** como la **Dirección de Recursos Humanos, dependen de su Oficialía Mayor.**
- Que la Dirección General de Administración, tiene como objetivo **controlar y registrar los movimientos de recursos humanos y las adquisiciones de bienes y servicios** que requieren las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa;

Por lo anterior, se concluye que si bien mediante el oficio OM/DGAJ/DTIP/VIIL/1942/16 del doce de julio de dos mil dieciséis, a través de la Dirección General de Administración, constituyó un alcance a la respuesta complementaria, por el que le proporcionó un informe de pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, lo cierto es, que sólo se pronunció respecto de la información relativa a la adquisición de bienes y servicios; sin que se desprenda información alguna relativa al pago de contratos de prestación de servicios profesionales.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

Lo anterior, en virtud de que el particular requirió "...*todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor...*" (sic) y toda vez que la Dirección General de

Administración, dentro de sus atribuciones, no sólo se encuentra la relativa a los bienes y servicios, sino que también es competente para controlar y registrar los movimientos de los recursos humanos; por ese motivo, es por lo que se concluye que la respuesta complementaria es incompleta, y en consecuencia no se satisfacen las pretensiones del recurrente.

En ese orden de ideas, resulta procedente entrar al estudio de fondo el presente medio de impugnación.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Sujeto recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar las solicitudes de

información, las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado y el agravio formulado por el recurrente, en cada uno de sus recursos de revisión, en los siguientes términos

SOLICITUDES DE INFORMACIÓN	RESPUESTAS EMITIDAS POR EL SUJETO OBLIGADO	AGRAVIO
<p>Folios: 5000000098916, 5000000099116, 5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, a través de las cuales, en cada una de ellas, el particular requirió respecto a diversas fechas correspondientes a dos mil quince y dos mil dieciséis, lo siguiente:</p> <p>“... Les solicito me entreguen un informe de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de esa instancia legislativa, entre el [...] y el [...]. En su reporte, les solicito se me informe de manera detallada el concepto del pago, el monto del mismo, la partida presupuestaria a la que se cargó, el beneficiario del pago, el destinatario del pago, así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo deban cubrir para la realización de cualquier pago, como puede ser la autorización, el número de contrato, etc. ...” (sic)</p>	<p>Oficios: TG/VIIIL/0683, TG/VIIIL/0681, TG/VIIIL/0679, TG/VIIIL/0686 y TG/VIIIL/0684/2016</p> <p>“... Sobre el particular y con fundamento en el artículos 6 fracción XXV y 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comunico que no es competencia de esta Tesorería General dar atención a dicha solicitud. ...” (sic)</p> <p>Oficios: DRH/VIIIL/1595, DRH/VIIIL/1597, DRH/VIIIL/1599, DRH/VIIIL/1592 y DRH/VIIIL/1594/2016</p> <p>“... Al respecto, le comento que esta Dirección de Recursos Humanos no es competente para atender los requerimientos de la solicitud de información pública anteriormente citada, toda vez que las funciones que le corresponden de conformidad con el Manual</p>	<p>“... No se me entrega la información solicitada, y se mandan oficios evasivos de dos áreas de la ALDF, todo para no responder al fondo de lo solicitado. ... Agravian mis derechos establecidos en los artículos 6 y 7 Constitucionales. Solicito la suplencia de la deficiencia de la queja. ...” (sic)</p>

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6 fracciones XII, XXII, XXIII, LXIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>registro d entrada y salida por medio de tarjetas de asistencia, verificando el cumplimiento de los horarios establecidos para el personal de base y demás que requiera dicho registro:</i></p> <p><i>6. Coordinar la incorporación en el sistema informático de la información requerida para la generación de nóminas;</i></p> <p><i>7 Supervisar que se lleve a cabo el Programa anual de Capacitación instrumentando las acciones para su cumplimiento:</i></p> <p><i>8. Supervisar la prestación del servicio social y prácticas profesionales de pasantes, proponiendo a la Dirección General de Administración, la suscripción de convenios con instituciones de educación tanto públicas como privadas;</i></p> <p><i>9. Coordinar la integración documental de los expedientes, conforme con la normatividad, desde el alta hasta la baja del servidor público o prestador de servicios profesionales por término de contrato este Último procurando y supervisando que se realice la actualización permanente respecto a movimientos, capacitación y desarrollo, incidencias, prestaciones, licencias y todos los aspectos relacionados con su relación laboral con la Asamblea Legislativa;</i></p>	
--	--	--

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

10. Coordinar y supervisar la inscripción de los servidores públicos de la Asamblea Legislativa como derechohabientes del ISSSTE;

11 Coordinar el registro de inscripción ante la institución correspondiente para la aplicación del seguro colectivo de vida y de separación individualizada de acuerdo con la normatividad en materia;

12. Coordinar la aplicación y cumplimiento del marco legal de las relaciones laborales de la Asamblea Legislativa contenidas en la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado, las Condiciones Generales de Trabajo así como las disposiciones normativas emitidas por la Comisión de Gobierno;

13. Certificar las solicitudes de préstamos de corto y mediano plazo solicitados por los servidores públicos de la Asamblea Legislativa ante el ISSSTE, de acuerdo con el régimen de prestaciones económicas;

14, Participar en los procesos de revisión de las comisiones mixtas, así como en la relaciones con la representación sindical;

15. Verificar y registrar en el Sistema de Control de Personal el pago de las prestaciones relativas al monedero electrónico para

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo y Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".

	<p><i>aplicables y las que le sean asignada por sus superiores jerárquicos.</i></p> <p><i>Derivado de lo anterior es indispensable que la Dirección de Transparencia, Información Pública y Datos Personales se apegue a lo señalado en el artículo 212 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que considera:</i></p> <p>Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.</p> <p><i>...” (sic)</i></p>	
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados “Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública” con folios 5000000098916, 5000000099116, 5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, de las generadas por el Sujeto Obligado como respuesta a las solicitudes de información, así como de los “Acuses de recibo de recursos de revisión”.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

A dichas documentales, se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito

Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual indica:

*Novena Época
Instancia: Pleno
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125*

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.

Ahora bien, al manifestar lo que a su derecho convino respecto de la interposición de los recursos de revisión, el Sujeto recurrido emitió una respuesta complementaria, misma que fue desestimada en el Considerando Segundo de la presente resolución.



Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la legalidad de las respuestas emitidas por el Sujeto Obligado en relación a las solicitudes de información, a fin de determinar si garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en función del agravio expresado, en cada uno de sus recursos de revisión.

En ese sentido, resulta importante precisar, que mediante las solicitudes de información el particular requirió un informe **de todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal**, el cual debía contener **a)** concepto, **b)** monto, **c)** partida presupuestaria a la que se cargó, **d)** beneficiario del pago, **e)** destinatario del pago, **f)** así como cualesquier detalle que por procedimiento administrativo debían cubrir para la realización de cualquier pago, como pudiera ser **i)** autorización y **ii)** número de contrato.

Al respecto, de las respuestas impugnadas se desprende que la Tesorería General y la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado señalaron que no eran competentes para atender la solicitud de información.

Por lo anterior, el recurrente se inconformó porque no se le entregó la información requerida, al considerar que sólo le dieron oficios evasivos de dos áreas, mismos que no respondían al fondo de lo requerido.

En tal virtud, del análisis a las constancias que integran el expediente en el que se actúa, se desprende que le asiste la razón al recurrente en virtud de que el Sujeto Obligado no entregó la información requerida, sino por el contrario, únicamente dos áreas manifestaron ser incompetentes para pronunciarse respecto de los requerimientos del particular; por lo cual, se determina que la respuesta otorgada faltó a los principios de certeza, eficacia y transparencia, previstos en el artículo 11 de la Ley



de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Órgano Colegiado, que del estudio realizado en el Considerando Segundo de la presente resolución, se desprende que el Sujeto recurrido emitió una respuesta complementaria, de la que se determinó, que si bien a través de la Dirección General de Administración proporcionó un informe de pagos realizados por la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, relativa a la adquisición de bienes y servicios; lo cierto es que no proporcionó información alguna respecto de los pagos de contratos de prestación de servicios profesionales.

En ese orden de ideas, toda vez que mediante las respuestas impugnadas, la Tesorería General y la Dirección de Recursos Humanos del Sujeto Obligado manifestaron su incompetencia para proporcionar la información del interés del particular; lo cierto es que de derivado del estudio realizado al Manual General de Organización de las Unidades Administrativas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, se desprende que la Dirección de Recursos Humanos, se encuentra adscrita a la Dirección General de Administración, la cual tiene como objetivo controlar y registrar los movimientos de **recursos humanos** y las adquisiciones de bienes y servicios que requieren las unidades administrativas de la Asamblea Legislativa; asimismo, dentro de sus funciones se encuentran las de coordinar la elaboración y actualización del catálogo de puestos, **así como los instrumentos de control de remuneraciones y tabuladores salariales del personal de la Asamblea Legislativa para su revisión y actualización por parte de la Comisión de Gobierno** e instruir para que se incorpore en el sistema informático la información requerida para la generación de las nóminas.

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLIII, 169, 176, 177 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo, fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigesimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente: "ELIMINADO".



En relación con lo anterior, considerando que el particular requirió “...*todos y cada uno de los pagos realizados por la Oficialía Mayor...*” (sic), y toda vez que la Dirección General de Administración, dentro de sus atribuciones, no sólo se encuentra la relativa a los bienes y servicios, sino que también es competente para controlar y registrar los movimientos de los recursos humanos; por lo anterior se concluye, que es competente para proporcionar la información relativa al pago de contratos de prestación de servicios profesionales a fin de atender lo requerido por el particular.

De ese modo, se determina que las respuestas impugnadas carecieron del elemento de validez de exhaustividad, previsto en el artículo 6, fracción X de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, el cual establece:

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

De acuerdo con el artículo citado, todo acto administrativo debe apegarse a los elementos de validez de congruencia y **exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el requerimiento formulado y la respuesta y, por lo segundo, **el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos solicitados**, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo requerido y **atender de manera puntual, expresa y categórica cada uno de los cuestionamientos, lo que en el presente caso no ocurrió.**

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia, que indica lo siguiente:

*Novena Época
Registro: 178783
Instancia: Primera Sala
Jurisprudencia
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXI, Abril de 2005
Materia(s): Común
Tesis: 1a./J. 33/2005
Página: 108*

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS. Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.

En tal virtud, resulta evidente que el Sujeto Obligado debió de emitir una respuesta apegada a las atribuciones de la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y en consecuencia dar acceso a todos los pagos realizados por la Dirección General de Administración, incluyendo la relativa al pago de contratos de prestación de servicios profesionales, en el periodo en cada una de las solicitudes de información.

Por lo tanto, se determina que el Sujeto Obligado no garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, y en consecuencia el agravio formulado resulta **parcialmente fundado**.

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **modificar** las respuestas de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se le ordena que emita una nueva en la que:

- Previa gestión ante la Dirección General de Administración, adscrita a la Oficialía Mayor de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, proporcione del periodo referido en cada una de las solicitudes de información, la información relativa al pago de contratos de prestación de servicios profesionales.

Las respuestas que se emitan en cumplimiento a esta resolución deberán notificarse a la recurrente a través del medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a su Contraloría General.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAN** las respuestas emitidas por la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a las solicitudes de información con folios 5000000098916, 5000000099116, 5000000099316, 5000000098616 y 5000000098816, y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al Sujeto Obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la recurrente de que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiocho de septiembre de dos mil dieciséis, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**

**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**

**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**

**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal